



Montevideo, 28 de agosto de 2018

VISTO: El recurso de revocación interpuesto por el Dr. Ismael Rodríguez Grecco contra el Fallo del Tribunal de Ética Médica de fecha 28 de junio de 2018 (Expediente No. 76/2017).

RESULTANDO: I) Que este Tribunal de Alzada, a los efectos de evitar reiteraciones innecesarias, se remite a los Resultandos del Fallo impugnado en cuanto a la descripción de los hechos, y también respecto de los fundamentos de la denuncia y de la contestación correspondiente.

II) Que el Fallo del Tribunal de Ética Médica dispuso sancionar al Dr. Ismael Rodríguez Grecco con Advertencia.

III) Que en tiempo y forma el Dr. Rodríguez Grecco interpuso recurso de revocación contra el referido fallo, solicitando que el Tribunal de Alzada revoque la resolución recurrida, desestimando la denuncia en todos sus términos.

IV) Que el recurso fue franqueado de inmediato por el Tribunal de Ética Médica al Tribunal de Alzada.

V) Que conjuntamente con el recurso de revocación franqueado, el Tribunal de Ética Médica agregó a este expediente una resolución de fecha 16 de julio del corriente adjuntando "copia de la nota que luce agregada en el sitio web de la Radio FM Gente de Maldonado, así como audio de la entrevista realizada al Dr. Curbelo", donde el denunciante realiza manifestaciones respecto de este caso cuando aún estaba corriendo el plazo para interponer recursos (que finalmente se interpusieron), no estando firme aún el fallo.

CONSIDERANDO: I) Que se comparten los fundamentos expuestos por el Tribunal de Ética Médica en el fallo impugnado, tanto en lo que respecta a la apreciación de la falta cometida, como en su valoración contextual, por lo que será desestimado el recurso interpuesto por el denunciado.

II) Que el Artículo 71° del Código de Ética Médica (Ley No. 19.286) establece: "*La buena relación humana entre los colegas es fundamental por su valor en sí misma, por su repercusión en la asistencia de los pacientes y para la convivencia en el ámbito de trabajo colectivo. No son éticas la difamación y la injuria ni los*

comentarios capaces de perjudicar al colega en el ejercicio de su profesión, más allá de las consideraciones que pueda hacer la Justicia”.

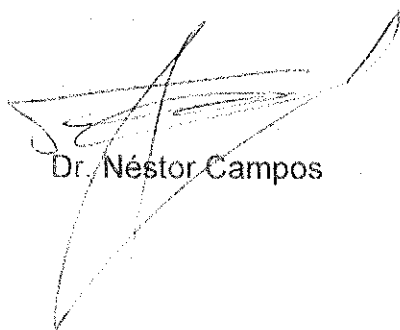
De su lectura atenta no pueden caber dudas de que la conducta del denunciado ha vulnerado claramente dicha disposición, por cuanto sus imputaciones no se circunscribirían solo al “desempeño empresarial” o “de gestión” del denunciante, como afirma en su recurso el Dr. Rodríguez Grecco, sino que tenían la potencialidad de afectar la imagen profesional del Dr. Curbelo, y también de perjudicar la asistencia de los pacientes, afectando la eventual donación de sangre, e incluso la convivencia en el ámbito de trabajo colectivo.

III) Con respecto a lo referido en el Resultando V, debemos señalar que con sus expresiones públicas vertidas antes de que el fallo estuviera firme, el Dr. Jorge Curbelo vulneró el secreto de sumario establecido en los Artículos 36° de la Ley No. 18.591 y 70° del Decreto No. 083/010.

ATENCIÓN: A lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley No. 18.591, Artículos 60° a 63° y 70° del Decreto 083/010, y Artículo 71° del Código de Ética Médica (Ley No. 19.286).

EL TRIBUNAL DE ALZADA FALLA:

- 1) Confírmase el Fallo del Tribunal de Ética Médica de fecha 28 de junio de 2018 (Exp. No. 76/2017).
- 2) Declárase que el Dr. Jorge Curbelo vulneró el secreto de sumario establecido en la normativa legal y reglamentaria que rige estos procedimientos.
- 3) Notifíquese a las partes en el domicilio constituido.



Dr. Néstor Campos



Dr. Baltasar Agullar



Dr. Edmundo Batthyany